



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.08

de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

6. Que con fechas cuatro y veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibieron los oficios UT/560/2017 y UT/649/2017, emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, mediante los cuales solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicación de las fracciones XII, XVIII, XXII, XXIV, XXXVI y XLI del artículo 70 de la Ley General, respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, sin embargo, mediante un alcance ciñó su solicitud a las fracciones XXII y XLII, toda vez que a su juicio dichas fracciones no resultan aplicables al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura respecto de las fracciones XXII y XLII del artículo 70 de la Ley General, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- ...
- XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;
- ...
- XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- ...

9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual, en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.08

DÉCIMO SEXTO. El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

10. Que por lo anterior, con fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0026/17, para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, que determina la improcedencia de la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.08

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.08

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.08, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 14 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Bellas
Artes y Literatura

Expediente: DTA 0026/2017

Visto el expediente de la solicitud del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de acuerdo con el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación el oficio número UT/560/2017, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en lo sucesivo INBAL, en los siguientes términos:

"[...]

I. Nombre del sujeto obligado:

Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA).

II. Dirección General de Enlace a quién se dirige:

Dirección General de Enlace con los Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada; IV. Fundamentación y motivación del porqué se considera debe modificarse la aplicabilidad de ña fracción señalada; V. Área responsable de cumplir con la fracción de ña obligación de transparencia, en su caso, y VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis:

FRACCIÓN	AUTORIDAD RESPONSABLE	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos, que así lo determinen, en	Secretaría de la Función Pública.	Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la SFP le corresponde: "Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración	Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Secretaría de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Bellas
Artes y Literatura

Expediente: DTA 0026/2017

<p>los sistemas habilitados para ello; de acuerdo a la normatividad aplicable;</p>		<p>Pública Federal, recibir registrarlas declaraciones Patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables' (Sic.)</p>	<p>Función Pública quien cuenta con facultades para recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido.</p> <p>Aunado a lo anterior y de conformidad con lo que establece la Ley de creación del INBA, le informo que este Instituto no cuenta con atribuciones para administrar el Registro de Servidores Públicos de la Administración Pública Federal.</p>
<p>XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición</p>	<p>Secretaría de la Función Pública-</p>	<p>Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la SFP le corresponde 'Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, recibir registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante</p>	<p>Toda vez que de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Secretaría de la Función Pública quien cuenta con facultades para recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido.</p>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Bellas
Artes y Literatura

Expediente: DTA 0026/2017

		<p>las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas' (Sic.)</p>	<p>Asimismo, este Instituto no cuenta con atribuciones para administrar el Registro de Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, herramienta que concentra la información que requiere esta fracción.</p>
<p>XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;</p>	<p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde el despacho de, entre otros, los siguientes asuntos: --V.- Manejar la deuda pública de la federación y del Gobierno del Distrito Federal... (Sic.)</p>	<p>Toda vez que de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien cuenta con atribuciones para manejar lo correspondiente a la deuda pública. Asimismo, este Instituto no cuenta con atribuciones para generar, administrar o conocer la información al respecto.</p>
<p>XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se</p>	<p>Secretaría de la Función Pública.</p>	<p>El artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de la Función Pública le corresponde 'IV.</p>	<p>Toda vez que conforme al 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Secretaría de la Función Pública</p>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Bellas
Artes y Literatura

Expediente: DTA 0026/2017

<p>realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.</p>		<p>Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas...' (Sic.)</p>	<p>quien cuenta con facultades para Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externa, así como realizar las auditorías que se requieran.</p> <p>Asimismo, este Instituto no cuenta con atribuciones para coordinar, supervisar o administrar el sistema de control interno ni ninguna otra herramienta que concentre la información que requiere esta fracción.</p>
<p>XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en los procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.</p>	<p>Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje</p>	<p>Artículo 85 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional: 'Todos los conflictos surjan entre la Federación y los sindicatos o sólo entre éstos, serán</p>	<p>De conformidad con lo que dispone el artículo 85 de la LFTSE dispone que los conflictos que surjan entre la Federación y los sindicatos o sólo entre éstos, serán resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.</p>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Bellas
Artes y Literatura

Expediente: DTA 0026/2017

		resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.' (Sic.)	Asimismo, este Instituto no cuenta con atribuciones para emitir procesos o procedimientos en forma de juicio.
XLI. Listado de jubilados (as) y pensionados (as) y el monto que reciben	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	De conformidad con lo que establece el artículo 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 'Se establecen con carácter obligatorio los siguientes seguros, prestaciones y servicios ... XII. Servicios de integración o jubilados y pensionados...' Asimismo, el artículo 4° dispone que 'La administración de los seguros, prestaciones y servicios a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del organismo público descentralizado denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado...' (Sic.)	De conformidad con lo que dispone la LISSSTE, a administración de los seguros, prestaciones y servicios integración a jubilación y pensionados estará a cargo del organismo público descentralizado denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Asimismo, este Instituto no cuenta con atribuciones para emitir procesos o procedimientos en forma de juicio.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Bellas
Artes y Literatura

Expediente: DTA 0026/2017

En ese sentido, solicito su valioso apoyo a efecto de que giré las instrucciones que corresponda, para que, de conformidad con la fundamentación y motivación proporcionadas, se inicie el procedimiento de emisión de dictamen del Pleno de ese INAI respecto de la no aplicabilidad de las fracciones señaladas en la tabla de referencia.

[...]" (sic)

II. Con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0081/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad del INBAL, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación, un alcance a la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, mediante el oficio número UT/649/2017, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del INBAL, en los siguientes términos:

"[...]

En alcance al oficio UT/560/2017 mediante el cual se solicitó la revisión de la tabla de aplicabilidad para este Desconcentrado, así como iniciar el procedimiento de emisión del dictamen del Pleno ese INAI respecto de la no aplicabilidad de las fracciones mencionadas, hago de su conocimiento que derivado de la reunión celebrada con el Lic. Irving Manchinelly, Director de Acompañamiento y personal de ese Instituto, el día 17 de mayo del presente; se informa que una vez analizada la normativa aplicable, los procedimientos de interoperabilidad y de conformidad con las atribuciones de este Desconcentrado, se advierte que aún existe una imposibilidad jurídica y material para conocer respecto de diversas Obligaciones de Transparencia, motivo por el cual le informo lo siguiente:

I. Nombre del sujeto obligado:

Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA).

II. Dirección General de Enlace a quién se dirige:

Dirección General de Enlace con los Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada; IV. Fundamentación y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Bellas
Artes y Literatura

Expediente: DTA 0026/2017

motivación del porqué se considera debe modificarse la aplicabilidad de ña fracción señalada; V. Área responsable de cumplir con la fracción de ña obligación de transparencia, en su caso, y VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis:

FRACCIÓN	AUTORIDAD RESPONSABLE	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde el despacho de, entre otros, los siguientes asuntos: ...V.- Manejar la deuda pública de la federación y del Gobierno del Distrito Federal... (Sic.)	Toda vez que de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica de l, Administración Pública Federal, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien cuenta con atribuciones para manejar lo correspondiente a la deuda pública. Asimismo, este Instituto no cuenta con atribuciones para generar, administrar o conocer la información al respecto.
XLII. Listado de jubilados (as) y pensionados (as) y el monto que reciben	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	De conformidad con lo que establece el artículo 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 'Se establecen con carácter obligatorio los siguientes seguros, prestaciones y	De conformidad con lo que dispone la LISSSTE, a administración de los seguros, prestaciones y servicios integración a jubilación y pensionados estará a cargo del organismo público descentralizado denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Bellas
Artes y Literatura

Expediente: DTA 0026/2017

		<i>servicios ... XII. Servicios de integración o jubilados y pensionados...' Asimismo, el artículo 4° dispone que 'La administración de los seguros, prestaciones y servicios a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del organismo público descentralizado denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado...' (Sic.)</i>	<i>de los Trabajadores del Estado. A pesar de que se cuenta con la herramienta de interoperabilidad, la información que se presenta no es suficiente para poder dar cumplimiento al llenado del formato B de esta fracción, ya que se requiere completar una serie de criterios relacionados de los cuales este Instituto no cuenta con atribuciones para generar, administrar o conocer la información al respecto.</i>
--	--	--	---

En ese sentido, solicito su valioso apoyo a efecto de que gire las instrucciones que correspondan, para que, de conformidad con la fundamentación y motivación proporcionadas, se inicie el procedimiento de emisión del dictamen del Pleno de ese INAI respecto de la no aplicabilidad de las fracciones señaladas en la tabla de referencia.

[...]" (sic)

IV. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0098/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, ambas adscritas a este Instituto, el alcance a la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad del INBAL, a efecto de que la misma fuera tramitada.

V. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección General de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Bellas
Artes y Literatura

Expediente: DTA 0026/2017

Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos remitió por la Herramienta de Comunicación el oficio número INAI/SAI/DGEAPCTA/0751/17 a la Unidad de Transparencia del INBAL, a través del cual se informa la recepción del alcance a la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad de la INBAL.

VI. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGEAPCTA/0765/2017, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad a la Secretaría de Acceso a la Información, a efecto de que la misma emitiera su visto bueno o realizará los comentarios que estimara pertinentes.

VII. Con fecha seis de junio de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos los comentarios al anteproyecto de dictamen.

VIII. Con fecha seis de junio de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, con los comentarios atendidos.

IX. Con fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Bellas
Artes y Literatura

Expediente: DTA 0026/2017

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, se observa que el sujeto obligado, en el escrito inicial de solicitud de modificación a la tabla de aplicabilidad solicitó la inaplicabilidad de las fracciones XII, XVIII, XXII, XXIV, XXXVI y XLI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley General; sin embargo, mediante su alcance ciñó su solicitud a las fracciones XXII y XLII.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Bellas
Artes y Literatura

Expediente: DTA 0026/2017

En virtud de lo expuesto, sólo resulta procedente el estudio de fondo respecto de las fracciones XXII y XLII del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General, respecto de las fracciones XXII y XLII argumentando que no le son aplicables.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General, 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley Federal, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General y el artículo 3 de la Ley Federal, disponen que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley General establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

De igual manera, el artículo 12 de la Ley General establece que *"toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, **para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles** en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables."*

Por último, el artículo 19 de la Ley General de Transparencia indica que la información debe existir si se refiere a las **facultades, competencias y funciones** de los sujetos obligados.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Bellas
Artes y Literatura

Expediente: DTA 0026/2017

Partiendo de los principios y bases generales señaladas en los párrafos precedentes, se estima conveniente analizar la fundamentación y motivación aplicables a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General mencionadas por el INBAL:

A. XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.

El sujeto obligado indicó que no es competente para publicar la información al respecto, debido a que de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la competente para manejar la deuda pública de la federación.

Al respecto, la Ley Federal de Deuda Pública establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Para los fines de esta ley, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades:

I.- El Ejecutivo Federal y sus dependencias.

...

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Dependencia del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de la presente ley, así como de interpretarla administrativamente y expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento.

Los titulares de las entidades públicas serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de su reglamento y de las directrices de contratación señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a la presente Ley y a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

...

ARTÍCULO 18. Los proyectos a cargo de las dependencias del Gobierno Federal que requieran financiamientos para su realización, deberán producir los recursos suficientes para su amortización y las obligaciones que se asuman, en razón de que dichos financiamientos, no deberán ser superiores a la capacidad de pago de las entidades del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Bellas
Artes y Literatura

Expediente: DTA 0026/2017

sector público que los promuevan.

La capacidad de pago de las dependencias del Gobierno Federal se establecerá en función de su disponibilidad presupuestal para los ejercicios subsecuentes.

...

ARTÍCULO 28. Los titulares de las entidades están obligados a comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos de todos los financiamientos contratados así como de los movimientos que en éstos se efectúen.

Adicionalmente, la fracción XXII del Anexo 1 de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo sucesivo Lineamientos Técnicos Generales, establecen lo siguiente:

...

Para el cumplimiento de esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen en éstos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Deuda Pública. Además, en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

...

Como se advierte del artículo 1 de la Ley Federal de Deuda Pública, en principio, define que **la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo**, directa o contingente derivada de financiamientos y a cargo de los entes referidos por la dicha Ley.

Asimismo, dicha Ley establece un marco normativo integral para todos los procedimientos relativos a la suscripción de deuda pública, dentro del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) es la dependencia del Ejecutivo Federal con atribución para contratar financiamientos, autorizar a las entidades paraestatales para hacerlo, cuidar la utilización de los recursos obtenidos y vigilar el pago de los referidos financiamientos. Asimismo, se indica que la SHCP lleva el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Bellas
Artes y Literatura

Expediente: DTA 0026/2017

registro de la deuda del sector público federal.

De la lectura integral a dicho marco normativo, se advierte que la deuda pública es contratada por la SHCP, pero solicitada para el financiamiento de las dependencias con cargo a los recursos que generen para su amortización, es decir, que es explícito que las dependencias pueden solicitar deuda pública y recibir el financiamiento correspondiente, independientemente de que la SHCP sea la encargada de contratarla.

Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

...

ARTÍCULO 4. El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

...

VII. Las dependencias, y

...

Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Bellas
Artes y Literatura

Expediente: DTA 0026/2017

ARTÍCULO 53. Los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría antes del último día de febrero de cada año el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Con base en lo anterior, se observa que entre los sujetos obligados por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se encuentran las Dependencias, entendiéndose por éstas a las Secretarías de Estado, incluyendo sus respectivos órganos administrativos desconcentrados.

Considerando lo anterior, se observa que, entre las obligaciones de los ejecutores de gasto, se encuentran las siguientes: por un lado, la de rendir cuentas por la administración de los recursos públicos y, por el otro, la de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito SHCP el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante.

Finalmente, es importante mencionar que el gasto público federal comprende entre otras cuestiones, las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública que realizan los ejecutores de gasto.

Al respecto, el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2. Al frente de la Secretaría de Cultura estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados siguientes:

...

B. Órganos administrativos desconcentrados:

...

II. Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;

Derivado del precepto citado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, se advierte que el INBAL es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura.

En este sentido, se advierte que el INBAL, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, y por ende perteneciente a la administración pública como



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Bellas
Artes y Literatura

Expediente: DTA 0026/2017

una dependencia, es competente para contratar a través de su coordinadora de sector y con la autorización de la SHCP deuda pública de conformidad con los artículos 3 y 28 de la Ley Federal de Deuda Pública.

Asimismo, el INBAL como ejecutor de gasto, cuenta con las facultades, entre otras, la de realizar erogaciones de pasivos, e informar a la SHCP el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante, esto, de conformidad con las disposiciones que establecen los artículos 4, párrafo segundo, y el 53 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

B. XLII. El listado de Jubilados y pensionados y el monto que reciben

El sujeto obligado señaló que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dicho Instituto es el competente para administrar los seguros, prestaciones y servicios de integración a jubilados y pensionados.

Al respecto, mencionó que, pese a que esta fracción es interoperable, la información que se presenta no es suficiente para dar cumplimiento al formato B, debido a que el INBAL no cuenta con atribuciones para dar cumplimiento a los criterios solicitados por esa fracción.

En ese sentido, debido a que el presente procedimiento tiene la finalidad de que los sujetos obligados modifiquen la aplicabilidad de las fracciones contenidas en el artículo 70 de la Ley General, siempre y cuando remitan a este Instituto los argumentos que funden y motiven la modificación solicitada, no así de los formatos que conformen a la fracción.

Derivado a lo anterior, este Instituto realizará el estudio de la fracción XLII en su integridad y no de los formatos que la integran.

Al respecto, la fracción XLII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Bellas
Artes y Literatura

Expediente: DTA 0026/2017

indica lo siguiente:

Todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente:

El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social 130 encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado.

Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.

Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización que se muestran más adelante.

Como se describe en los Lineamientos Técnicos Generales todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda por la que se hace del conocimiento de la sociedad que “el listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado”.

Asimismo, se establece que sólo existe la obligación de publicar el hipervínculo a la información pública existente y no así la información específica de los jubilados y pensionados, ya que dicha obligación corresponde a los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción.

En este sentido, el INBAL deberá publicar la leyenda y el hipervínculo, de acuerdo al Instituto de seguridad social que le corresponda, a que hacen referencia los Lineamientos Técnicos Generales, de manera que se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XLII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

En este sentido, el INBAL, además de las obligaciones de transparencia señaladas



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Bellas
Artes y Literatura

Expediente: DTA 0026/2017

en la Tabla de Aplicabilidad, deberá cumplir con las fracciones XXII y XLII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos establecidos de la mencionada Ley y demás normativa aplicable.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado y **no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se dictamina **improcedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

Así, por unanimidad, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el catorce de junio de dos mil diecisiete, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Bellas
Artes y Literatura

Expediente: DTA 0026/2017

Areli Cano Guadiana
Comisionada

**Oscar Mauricio
Guerra Ford**
Comisionado

**María Patricia
Kurczyn Villalobos**
Comisionada

**Rosendo Evgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Ximena Puente
de la Mora**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0026/2017, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el catorce de junio de dos mil diecisiete.